

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020 CAMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL DE COLOMBIA”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DERETA

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La Presente Ley tiene por objeto establecer la gratuidad para algunos servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

Artículo 2°. Alcance de la gratuidad. La gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, se entiende como la exención del pago por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil y que son inherentes a la identificación para el disfrute de la personalidad jurídica de todas las personas. Por lo tanto, las entidades que prestan sus servicios por órdenes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrán realizar ningún cobro por dichos servicios.

Artículo 3°. Servicios cobijados por la gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil, prestará en forma gratuita, a los ciudadanos, por el término de 2 años, prorrogables hasta por 2 períodos iguales de 2 años, a voluntad del Presidente de la República, quien queda revestido de las facultades precisas y protémpore para tal fin, los servicios gratuitos serán:

1. Duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.
2. Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.
3. Copias y certificaciones de registro civil.
4. Certificaciones de información que no son objeto de reserva.

Parágrafo. En el evento en que el presidente de la República decida no prorrogar los efectos de la presente Ley en los términos del artículo 3º, los ciudadanos accederán a los servicios antes mencionados sufragando únicamente los costos de producción.

Artículo 4º. Los costos de producción, serán establecidos por la Dirección Nacional de Planeación mediante un estudio de mercado que, será de obligatorio cumplimiento por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

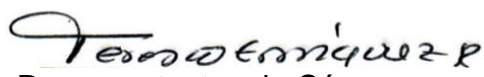
Artículo 5. Nueva Identificación. Los efectos de la presente Ley consagrado en el artículo 3 se extenderán al servicio de expedición de nueva identificación (cédula de ciudadanía, registro civil o tarjeta de identidad), si por efectos de la modernización el gobierno nacional, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, decide cambiarlas. En todo caso los ciudadanos obtendrán su nueva identificación en forma gratuita.

Artículo 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.



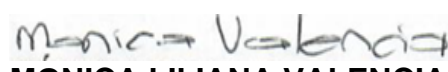
MILENE JARABA DIAZ



Representante a la Cámara
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara



MONICA LILIANA VALENCIA
Representante a la Cámara



ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara



HAROLD A. VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS

El Proyecto de Ley que pongo en consideración de los Honorables Representantes a la Cámara, tiene como objeto autorizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el establecimiento de la gratuidad para los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

El proyecto busca también que el pueblo participe en forma masiva en la toma de decisiones en los asuntos que le compete y acceda a los beneficios que para el cumplimiento de los fines otorga el Estado colombiano.

II. ANTECEDENTES

Con fecha a 05 de febrero de 2020, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, al amparo del artículo

4 numeral 1º de la Ley 1163 de 2007, expidió la Resolución No. 1204 “Por medio de la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil”

En la mencionada resolución, se fijan las siguientes tarifas por la prestación de servicios así:

SERVICIO	VALOR
Duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.	\$ 46.050
	Residentes en E.E.U.U. US\$46.05
Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.	\$45.150
	US\$45.15
Residentes en E.E.U.U	
Las copias y certificaciones de registro civil .	\$ 7.500
Residentes en el extranjero	US\$7.46

<p>Certificaciones de información que no son objeto de reserva.</p> <p>Residentes en el exterior.</p>	<p>\$4.250</p> <p>US\$4.25.</p>
---	---------------------------------

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGION

SERVICIO	VALOR		
	COLOMBIA	VENEZUELA	BOLIVIA
<p>Duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.</p>	<p>\$46.050</p>	<p>\$0</p>	<p>\$0</p>
<p>Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.</p>	<p>\$45.050</p>	<p>\$0</p>	<p>\$0</p>

Con el propósito de hacerle frente a la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, amparado en el artículo 215

de la Constitución Política de Colombia, expidió los decretos No. 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*.

A partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha adoptado mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo ha dispuesto de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo, en la búsqueda de atender en forma prioritaria a las personas mas vulnerables.

Entre los decretos ley mas relevantes tendientes a conjurar la crisis podemos señalar:

DECRETO	DESCRIPCION	SECTOR	MEDIDAS
Decreto 434 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y	Comercio Industria y Turismo	<p>Extiende el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y demás registros que integran el Registro único Empresarial y Social – RUES (excepto el registro único de proponentes) hasta el 3 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La depuración de las bases de datos del RUES se deberán efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento del nuevo término previsto. • Las Cámaras de Comercio deberán remitir a la SIC el listado de comerciantes e inscritos que incumplieron el deber de renovar o de inscribir. • Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en procesos de contratación estatal deberán estar inscritas en el RUP. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información

	demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional		<p>para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La afiliación a las Cámaras de Comercio deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020. • Las Cámaras de Comercio deberán publicar dentro de los 5 días siguientes a la expedición del Decreto la extensión en los plazos de renovación. • Las reuniones ordinarias de asamblea podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. • Sí no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. • Las Circulares Externas 100-00002 de 2020 y 100-00004 de la Superintendencia de Sociedades imparten instrucciones y recomendaciones en este tema.
Decreto 438 del 19 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias	Hacienda	<p>Durante el término de la emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en ventas sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes que cumplan las especificaciones técnicas que están incluidas en el anexo del Decreto. Los bienes son suministros y equipos médicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El responsable del IVA, que enajene los bienes exentos durante el término de la emergencia, tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. • Para que les aplique la exención deberán: • Cuando los facturen incluir en el documento “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020”. • El responsable de IVA deberá rendir un informe con corte al último día de cada mes, certificado por

			<p>contador público o revisor fiscal, a la DIAN. En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro de los 5 primeros días del mes siguiente. Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento en la entrega de los informes dará lugar a sanción. • El plazo para la actualización que deben realizar los contribuyentes del Régimen Tributario Especial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.
Decreto 441 de 20 de marzo de 2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo	Vivienda	<p>restadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio (excepto aquellos que fueron suspendidos por fraude), realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto. • Durante el término de la emergencia, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno. • En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento. • Durante el término de la emergencia, los municipios, distritos y departamentos podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y

			<p>Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios.
Decreto 444 del 21 de marzo de 2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones e materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Crea el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público. Este fondo buscará atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe que mantengan el empleo y el crecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los recursos del FOME provendrán de: <ul style="list-style-type: none"> - Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE. - Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET - Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. - Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos. o Los demás que determine el Gobierno nacional. • Los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda. • Los recursos del FOME se usarán para impedir la extensión de la crisis, en particular para: <ul style="list-style-type: none"> - Atender las necesidades de recursos adicionales que se presenten por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. - Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME. - Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otros.

		<p>Se consideran apoyos de liquidez los que se realicen a las bancas estatales de primer y segundo nivel. Tendrán un plazo de hasta 12 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, etc. • Proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional. • Proveer liquidez a la Nación (solo cuando los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias). • Las decisiones sobre el uso de los recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con el objeto (parte de una política integral para solventar la crisis). Por eso, se podrán efectuar operaciones aun si al momento de realizarlas se esperan resultados financieros adversos o con rendimientos iguales a 0 o negativos. • El Ministerio de Hacienda (1) realizará las operaciones administrativas, financieras, contables, presupuestales del FOME; (2) llevará la contabilidad; (3) ejecutará los recursos; y (4) las demás actividades inherentes al FOME. • Las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores serán las reglamentadas por la Superintendencia Financiera. • Para estas se podrá contratar al Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH. • El FAE del Sistema General de Regalías prestará a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el 80% de los recursos ahorrados en dicho Fondo en la medida en que se vayan requiriendo. Se autoriza al Banco de la República (administrador del FAE) a realizar las operaciones que requiera.
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • El Ban.Rep., con la mayor celeridad posible, transferirá a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los recursos disponibles en el portafolio de liquidez y renta fija de corto plazo el FAE. • Los préstamos serán denominados en dólares, remunerados a una tasa de interés del 0% y la amortización será a partir del 2023. • Los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, que se encuentren sin distribuir a las cuentas individuales de las entidades territoriales, podrán ser objeto de préstamo a la Nación – Min. Hacienda con destino al FOME: • Recaudo del impuesto de timbre nacional pendiente de distribuir a 31/12/2019 y sus rendimientos. • Recaudo del impuesto de timbre nacional que deba girarse al FONPET en esta vigencia. • El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de privatizaciones a 31/12/19. • El valor de privatizaciones que se deba girar al FONPET para el 2020. • El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de capitalizaciones a 31/12/2019. • Estos recursos se deberán reembolsar al FONPET máximo durante las 10 vigencias fiscales subsiguientes al desembolso. • En todo caso, se deberán mantener en el FONPET los recursos necesarios para garantizar su operación. • El Ministerio podrá realizar operaciones de crédito utilizando como fuente de pago los recursos que serán girados en las vigencias 2020, 2021 y 2022 al FONPET. Lo recursos que se obtengan en virtud de estas operaciones deberán ingresar al FOME. • En caso de que se agoten todas fuentes de recursos destinadas a financiar la emergencia, el
--	--	---

			Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar, a título de préstamo, los recursos del FONPET, siempre no se comprometa el pago de las obligaciones a cargo de dicho fondo.
Decreto 458 del 22 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la emergencia, el gobierno nacional realizará la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción. • El DNP será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del IVA. • El DANE deberá suministrar la información recolectada en censos, encuestas y registros administrativos a las entidades del Estado.
Decreto 467 del 23 de marzo de 2020	Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de 1 los siguientes auxilios: <ul style="list-style-type: none"> • Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. • Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 Y 6 podrán solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia de la emergencia. • Esta medida implica una reducción de la tasa, quedando la tasa equivalente durante la vigencia Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Esta medida no aplica para beneficiarios de los estratos 1 y 2 quienes ya disfrutaban del beneficio de tasa subsidiada por la Nación. • Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para

			<p>los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original. o Otorgamiento nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.</p> <p>*Los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello.</p> <p>•Autorizar al ICETEX, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.</p>
Decreto 518 del 4 de abril de 2020	Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Crea el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.</p> <p>El DNP determinará mediante acto administrativo el listado los hogares beneficiarios.</p> <p>Los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas se asumirán con cargo a los recursos del FOME.</p>

			<p>El Ministerio podrá fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas.</p> <p>Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias, entre cuentas del Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen las transferencias estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros.</p> <p>Los recursos de las transferencias serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada.</p>
Decreto 519 del 5 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.100.000.000.000).</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo</p>

			que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020. La celebración de estas operaciones solo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda.
Decreto 522 del 6 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Hacienda	<p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000).</p> <p>Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,250,000,000,000).</p> <p>o Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3,250,000,000,000).</p>
Decreto 553 del 15 de abril de 2020	Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor	Trabajo	<p>Con los recursos que del Fondo de Mitigación Emergencias- FOME se distribuyan al Ministerio del Trabajo, se podrán financiar tres giros mensuales de \$80.000 a la población en lista de priorización del Programa Colombia Mayor, beneficiando prioritariamente a la población de 70 años en adelante.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas adultas mayores en lista de priorización que hayan sido beneficiarios de giro por compensación de IVA, recibirán dos pagos por \$80.000 cada uno. Este no implica que personas

	<p>y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones</p>		<p>adultas mayores pierdan su turno en la lista de priorización.</p> <p>Con los recursos que se asignen del FOME, se autoriza al Ministerio del Trabajo, para que realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes.</p> <p>Los beneficiarios de estos recursos referidos en el artículo anterior, serán los cesantes que hayan sido trabajadores dependientes o independientes, cotizantes a categoría A y B, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 1 año continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos 5 años.</p>
<p>Decreto 575 del 15 de abril 2020</p>	<p>Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Ministerio de Transporte</p>	<p>Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor.</p> <p>Los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Coronavirus COVID-19 podrán retirar del Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros hasta 85% de los recursos aportados con</p>

		<p>el fin de garantizar un ingreso mínimo. Se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual.</p> <p>Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>Modifica el artículo 20 de la ley 310 de 1996, el cual hace referencia a la cofinanciación de Sistemas de Transporte.</p> <p>Con el fin de mitigar el déficit de la operación los Sistemas Transporte Masivo, producto de la emergencia sanitaria, se podrá acudir a las siguientes fuentes: 1- Operaciones de crédito celebradas por los entes gestores de los Sistemas de Transporte Masivo, las cuales podrán contar con garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías por el máximo porcentaje permitido. 2- Operaciones de crédito público internas o externas celebradas por las entidades territoriales que podrán contar con garantía de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el otorgamiento de la garantía de la Nación solo se requerirá Resolución de autorización del Ministerio de Hacienda. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades estatales se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes. <p>Modifíquese el artículo 19 la Ley 336 de 1996, cual quedará así: "El permiso para la prestación del</p>
--	--	--

		<p>servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al respecto el Gobierno nacional. (...)".</p> <p>Destina por una única vez hasta la suma de \$5.000.000.000 de los recursos asignados del presupuesto general de la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de - FOMPACARGA -, para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.</p> <p>Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros.</p> <p>En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos, ejidos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. El precio de adquisición de estas mejoras se determinará mediante avalúo comercial corporativo. En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del</p>
--	--	---

			<p>lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario.</p> <p>El incumplimiento en la fecha pactada para el pago de una obligación dineraria por parte de cualquier contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante, se considera un acto contrario a la libre competencia.</p> <p>A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario. Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021.</p> <p>La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales estarán gravados a una tarifa de IVA del 5%.</p> <p>El transporte aéreo de pasajeros estará gravado con una tarifa del 5%.</p>
Decreto 639 del 8 de mayo de 2020	or el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020	Hacienda	<p>Crea el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por 3 veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia.</p> <p>Podrán ser beneficiarias las personas jurídicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hayan constituido antes del 1 de enero de 2020. • Cuenten con registro mercantil renovado por lo menos en el 2019 (aplica para las que se constituyeron antes del 2018).

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las ESAL deberán aportar copia del RUT en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial. • Demuestren la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos. ▪ El Min. Hacienda definirá el método de cálculo de disminución de ingresos. • No hayan recibido el aporte en 3 ocasiones. • No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. <p>Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital. La cuantía del aporte corresponde al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de empleados: el menor valor entre (1) los reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020; o (2) el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta proteger y para los cuales requiere el aporte. • Se entienden por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema de seguridad social con un IBC de al menos 1 SMLMV y a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal del contrato o licencia no remunerada. • Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos deberán presentar la solicitud ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito. La solicitud deberá tener:
--	--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> •Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario. •Certificado de existencia y representación legal. • Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público, en la que se certifique: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa. •La disminución de ingresos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. <p>Cuando el beneficiario solicite el aporte por segunda o tercera vez, además deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación, firmada por el representante legal y el revisor 'fiscal (o por contador público, de que los recursos recibidos previamente en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente. • Cuando aplique, certificación, expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos cuando el aporte fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios. <p>El Min. Hacienda establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el programa (los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes).</p>
--	--	--

		<p>Aquellas personas que reciban uno o más aportes estatales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.</p> <p>El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal hasta por un máximo de 3 veces.</p> <p>De manera excepcional, los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de 3 veces, hasta agosto de 2020. Sin embargo, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.</p> <p>El aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados. • Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos. • Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados. Para esto, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo su contenido. • El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago
--	--	--

			<p>de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente para este caso la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto.</p> <p>Los recursos correspondientes al aporte estatal del PA EF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. No podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, el beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago de nómina, los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.</p>
Decreto 659 del 13 de mayo de 2020	<p>Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	Hacienda	<p>Durante el término de la emergencia, autoriza al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realice la entrega de 1 transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.</p> <p>Esta medida se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME.</p>

<p>Decreto 801 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica</p>	<p>Trabajo</p>	<p>Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los requisitos y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000 moneda corriente, hasta por 3 meses.</p> <p>Los beneficiarios serán los trabajadores dependientes de la categoría AyB cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia.</p> <p>El auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar en el territorio nacional. Éstas serán las entidades encargadas de la recepción, validación y otorgamiento del auxilio a los beneficiados.</p> <p>El presente beneficio será financiado con los recursos que se asignen del FOME al Ministerio del Trabajo.</p> <p>Para la ordenación, el Ministerio del Trabajo tomará como única fuente cierta, la información de personas beneficiarias del auxilio económico a los trabajadores cesantes que para tal efecto remitan las Cajas de Compensación Familiar al Ministerio del Trabajo.</p>
<p>Decreto 812 del 4 de junio de 2020</p>	<p>Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las</p>		<p>El DNP creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades</p>

	necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica		<p>territoriales, así como para la asignación de subsidios.</p> <p>o Este Registro estará integrado, entre otros, por instrumentos y registros de caracterización socioeconómica de la población e información de registros administrativos, de oferta de las entidades que proveen programas sociales o subsidios, de demanda de ayudas sociales proveniente del Sisbén y de caracterización en distintos niveles territoriales, geográficos y poblacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza. • El Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor- y la compensación del IVA serán ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los programas sociales deberán establecer criterios de inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios, que serán medibles a través del Registro Social.
Decreto 814 del 4 de junio de 2020	Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social		<p>Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia, autoriza al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias,</p>

	<p>al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020</p>		<p>siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.</p> <p>Esta medida dispuesta podrá ejecutarse con cargo a los recursos del FOME o a las demás fuentes de financiación consideradas en el Presupuesto General de la Nación.</p>
--	---	--	---

Conforme a lo anterior, son muchas las cohortes poblacionales beneficiarias de las disposiciones que en el marco del Estado de Excepción ha adoptado el Gobierno Nacional, especialmente en los estratos 1, 2 y 3. Sin embargo, también son muchos los sectores de la población que se han quedado sin acceder a estos beneficios por falta de identidad y lo que es mas grave, por falta de recursos para financiarlos, especialmente cuando éstos se han extraviado.

La Economía mundial y por consiguiente la colombiana, ha sufrido las consecuencias de la desaceleración de los medios de producción y hoy los ciudadanos no tienen el mismo poder adquisitivo y mucho menos los ingresos que tenían antes de la expedición de la Resolución 1204 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por parte del Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, por consiguiente se hace necesario facilitar a todos los colombianos como garantía del disfrute del derecho fundamental consagrado en las normas superiores No. 14 y 40, la gratuidad para el

acceso a los servicios que presta el Estado a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual bajo ninguna circunstancia puede convertirse en un intermediario financiero entre el Estado y la comunidad.

Hoy, todos los colombianos han aportado una cuota inmensa de sacrificios económicos en el marco del Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia consecencial de COVID-19, y son las instituciones del Estado las llamadas a poner el ejemplo, sin aprovechar ésta circunstancia para aumentar sus ingresos en detrimento de los recursos que el mismo Estado ha dispuesto para subsidiar a algunas cohortes poblacionales.

III. SOPORTE JURIDICO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 14 consagró como derecho fundamental el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Esta personalidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, como quiera que es la que convierte a la persona en sujeto de derechos, derechos éstos que sólo es posible disfrutar cuando se tiene identificación.

La misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 40, consagró como derecho fundamental, la participación en la conformación, ejercicio

y control del poder político, y al voto popular como un mecanismo para hacer efectivo ese derecho, el cual, según la Ley 27 de 1977, se adquiere al cumplir los 18 años de edad en Colombia.

C.P. ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Por su parte el artículo 85 de la Constitución Política establece que lo consagrado en los artículos 14 y 40, es de aplicación inmediata.

C.P. ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.
ARTICULO

Con base en las anteriores consagraciones constitucionales, no hay justificación alguna para que el Estado, impida mediante un umbral económico, el acceso al servicio de identificación de las personas, ya que esta es la herramienta sine qua non para disfrutar de los atributos de la personalidad.

En su artículo 365, la Constitución Política de Colombia ha consagrado los servicios públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, el cual los presta directamente o a través de terceros, es decir, es una disposición teleológica cuyo incumplimiento contraría la razón de ser del Estado Social de Derecho.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El Artículo 2º de la Constitución Política, consagra como finalidad del Estado entre otros, servir a la comunidad, es decir, el Estado se ha constituido para satisfacer necesidades humanas.

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

La identificación de las personas, es un servicio público, ya que éstos son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad.

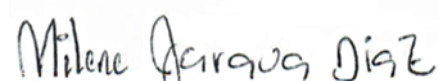
Si la prestación de los servicios públicos es una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado como lo consagra la norma 365 superior y ésta finalidad principal es servir a la comunidad, y además, corresponde al presidente como primera función constitucional cumplir y hacer cumplir entre otros, el ordenamiento superior, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Estado, estamos frente a una responsabilidad directa del primer mandatario cuando de las decisiones que en materia de servicios públicos que se tomen, se derive una violación a un derecho fundamental.

IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL SERVICIO

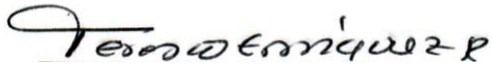
Cuando la Constitución Política, consagra los servicios Públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, los eleva a la categoría de fundamentales, es decir, sin ellos no es posible la existencia del ser humano. Es allí honorables Representantes donde radica la importancia de este proyecto de Ley.

De los Honorables Representantes,

Atentamente:



MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara



MONICA LILIANA VALENCIA
Representante a la Cámara



ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara



HAROLD A. VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara